



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: CV/DOT/65-23/JRAY

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE PUERTO
MORELOS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROBERTO
AGUNDIS YERENA

PROYECTISTA: LUIGELMI ALINA ROSADO
TEYER

Chetumal, Quintana Roo a 24 de enero de 2024¹.

Resolución por la que los Comisionados del Pleno de este Instituto **ORDENAN la carga de la información requerida al Sujeto Obligado, Municipio de Puerto Morelos**, con relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de folio **65/2023**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Denuncia	2
II. Trámite de la Denuncia	2
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Causales de improcedencia	3
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad del denunciante y pruebas	3
CUARTO. Estudio de fondo	4
QUINTO. Orden y cumplimiento	8
RESUELVE	10

¹ Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo mención en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Denuncia	Denuncias con número de Expedientes CV/DOT/65-23/JRAY
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
Lineamientos Técnicos Generales	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información
Lineamientos del Procedimiento de Denuncia	Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Revisión / Verificación	Revisión virtual de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado	Municipio de Puerto Morelos

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en la presente Denuncia, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia.

1.1 Presentación de las denuncias. En fecha 15 de junio, la parte denunciante presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, su inconformidad por la falta de información en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, registrada con los números de folios **65/2023**, señalando lo siguiente:

"...El gobierno municipal no cumple puntualmente con su obligaciones de transparencia, tal es el caso de la falta total de publicación de los contratos suscritos en el primer trimestre del año 2023 y en mínima parte, parcialmente los publicados en los años 2021 y 2022. Como se demuestra con las bases de datos anexas generadas por el sistema de la PNT al solicitar su descarga. Se autoriza la publicación de datos personales..." (sic)

II. Trámite de la Denuncia.

II.1 Turno. De conformidad a los artículos 91, 92, 112, 113, y 117 de la Ley de Transparencia, mediante Acuerdo de Inicio de fecha 28 de junio, se asignó al suscrito ponente, la presente Denuncia ordenándose la Revisión correspondiente, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

"...**EJERCICIO 2021, ART. 91 FRACCIÓN XXVIII. FORMATO "B".-** ESTA FRACCIÓN CUENTA CON DOS FORMATOS: **FORMATO 1.-** PUBLICAN INFORMACIÓN DE MANERA PARCIAL, YA QUE SE ENCONTRARON VARIOS CRITERIOS SIN REQUISITAR Y LINKS QUE NO TIENEN INFORMACIÓN. **FORMATO 2.-** SE ENCONTRARON VARIOS CRITERIOS SIN REQUISITAR, CONSIDERÁNDOLA INFORMACIÓN PARCIAL. **EJERCICIO 2022, FORMATO 1.-** PUBLICAN INFORMACIÓN DE MANERA PARCIAL. **FORMATO 2.-** PUBLICAN INFORMACIÓN PARCIAL. **PRIMER TRIMESTRE DEL 2023, FORMATO 1.-** EL SUJETO OBLIGADO JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE NOTA. **FORMATO 2.-** EL SUJETO OBLIGADO JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE NOTA....."

II.2 Admisión. Mediante Acuerdo de fecha 11 de octubre, se admitió la Denuncia a trámite, ordenándose emplazar al Sujeto Obligado en términos de lo establecido en los artículos 52, 53, 54 fracción XII, 64, 83, 91, 92, 112, 114 y 117 de la Ley de Transparencia.

En dicho Acuerdo se otorgó al Sujeto Obligado un plazo de tres días para remitir su informe con justificación con relación a la Denuncia, con el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrían por ciertos los hechos denunciados.

II.3 Contestación del Sujeto Obligado. El día 10 de octubre, el Sujeto Obligado cumplió con el emplazamiento al rendir su informe con justificación, ordenándose la Verificación correspondiente, mediante oficio IDAIPQROO/5S.9/1094/XI/2023 de fecha 23 de noviembre.

II.4 Cierre de instrucción. El día 15 de diciembre, con fundamento en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos del Procedimiento de Denuncia*, el Comisionado Ponente declaró el cierre de instrucción del presente expediente de *Denuncia*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente expediente de *Denuncia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto determinó la procedencia de la *Denuncia*, por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 113 y 114 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

a) **Razones o motivos de inconformidad del denunciante.** Del análisis a la *Denuncia* presentada, se observa que el quejoso señala como razones o motivos de inconformidad, la falta de la información respecto de la fracción XXVIII formato "B" del artículo 91 de la *Ley de Transparencia* en la *Plataforma* respecto de los Ejercicio 2021 y 2022.

b) **Respuesta del sujeto obligado.** El *Sujeto Obligado* emitió su respuesta a las acusaciones que la parte denunciante interpuso en su contra, al dar contestación al Informe Justificado que le fue requerido, manifestando lo siguiente: "... de la **fracción XXVIII formato "B" del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de los ejercicios 2021 y 2022.** Las áreas o unidades administrativas que son responsables de la carga de la información de la fracción señalada en líneas anteriores son las siguientes: **Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales**, dependencia que manifiesta que durante los ejercicios mencionados, no ha generado información relativa al formato "B", en consecuencia en el respectivo apartado de NOTA del formato correspondiente, ha informado con claridad dicha situación para conocimiento del ciudadano que consulta la información y la **Dirección de Recursos Materiales y Suministros**, la cual sostiene categóricamente, que **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO** y por tanto resulta infundado e inoperante, como se demostrara con

las pruebas relaciones en las fojas posteriores dando cabal cumplimiento con lo requerido..."(sic)

CUARTO. Estudio de fondo.

a) **Marco normativo.** El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

De igual forma el diverso numeral 83 de la *Ley de Transparencia* establece que todos los **sujetos obligados** deberán poner a disposición de los particulares toda la información referente a sus **obligaciones de transparencia**, en sus respectivos portales de internet y a través de la *Plataforma*, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que los sujetos obligados se responsabilizan de cumplir con los criterios de calidad y accesibilidad de la información que será publicada, a efecto de que sea confiable, oportuna, congruente, integral y actualizada.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recabar, publicar, difundir y actualizar la información respecto de las obligaciones de transparencia y verificar que la Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

b) Caso Concreto. Como ha sido precisado en la presente *Resolución*, el ahora denunciante señala como razón o motivo de inconformidad, de manera esencial, la falta de la información en la **fracción XXVIII formato "B" del artículo 91**, por parte del *Sujeto Obligado* respecto de los **Ejercicios 2021 y 2022**.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 112, 113, 114, 116 y 117 de la *Ley de Transparencia*, el objeto del procedimiento de *Denuncia* radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del *Sujeto Obligado* garantizando **la publicación de información**, y que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna**, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos Generales*, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 117 fracción IV de la Ley en la materia establece que, el *Instituto* podrá realizar verificaciones virtuales para allegarse de elementos que considere necesarios para resolver la *Denuncia*.

Es por ello, que en fecha 22 de agosto se llevó a cabo la **Revisión** a la obligación de transparencia denunciada en la *Plataforma*, dando como resultado que: **"...EJERCICIO 2021, ART. 91 FRACCIÓN XXVIII, FORMATO "B".- ESTA FRACCIÓN**

CUENTA CON DOS FORMATOS: **FORMATO 1.-** PUBLICAN INFORMACIÓN DE MANERA PARCIAL, YA QUE SE ENCONTRARON VARIOS CRITERIOS SIN REQUISITAR Y LINKS QUE NO TIENEN INFORMACIÓN. **FORMATO 2.-** SE ENCONTRARON VARIOS CRITERIOS SIN REQUISITAR, CONSIDERÁNDOLA INFORMACIÓN PARCIAL. **EJERCICIO 2022, FORMATO 1.-** PUBLICAN INFORMACIÓN DE MANERA PARCIAL. **FORMATO 2.-** PUBLICAN INFORMACIÓN PARCIAL. **PRIMER TRIMESTRE DEL 2023, FORMATO 1.-** EL SUJETO OBLIGADO JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE NOTA. **FORMATO 2.-** EL SUJETO OBLIGADO JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE NOTA...."

Ante tal situación, se dictó el respectivo Acuerdo de Admisión en fecha 11 de octubre, al cual el *Sujeto Obligado* dio respuesta con relación a la *Denuncia* en su contra, ordenándose la **Verificación** correspondiente la cual diera como resultado que: "...**fracción XXVIII formato B del artículo 91** relativa a los ejercicios 2021 y 2022, dando como resultado que en relación al **Ejercicio 2021** la publicación de la información del Cuarto Trimestre de 2021 tiene criterios sin requisitar y lo señalado en el apartado de nota no es suficiente para tenerlo como justificado. Por lo que toca al **Ejercicio 2022** la publicación de la información del Cuarto Trimestre de 2022 tiene criterios sin requisitar y que se encuentra justificado en el apartado de nota."

Por consiguiente, de lo anteriormente vertido este Órgano Garante le concede valor probatorio a la *Revisión y Verificación* realizadas, y en consecuencia determina que la **Denuncia** por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuesta en contra del *Sujeto Obligado* **es procedente**, en virtud que tiene publicada en la *Plataforma* la información parcial de la fracción **XXVIII formato B del artículo 91** de la *Ley de Transparencia* relativa a los **Ejercicios 2021 y 2022**. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los *Lineamientos Técnicos Generales* el periodo de conservación de la información respecto de la mencionada fracción es información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Es importante mencionar que del estudio realizado a la presente denuncia y al informe con justificación que el *Sujeto Obligado* remitió, se puede apreciar que una de las unidades administrativa encargada de publicar la información, niega el incumplimiento, cuando en la revisión y verificación, se menciona que tiene publicada información parcial, esto quiere decir que no tiene requisitado todos los criterios estipulados en los formatos correspondientes, pero no se pronuncia en relación a la falta de requisición de varios criterios, es decir que si el Municipio denunciado, deja sin requisitar uno o varios criterios, es de considerarse como

información parcial, es por ello que es procedente ordenar el cumplimiento completo de la publicación de la información.

Así es dable llegar a la conclusión de que el *Sujeto Obligado* **deberá** llevar a cabo la **publicación y actualización** de su información respecto a la fracción y periodo antes señalados, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales consagradas en el numeral Quinto fracciones I y II de los *Lineamientos Técnicos Generales*, así como de mantener homogénea la información de su **Portal de Internet** y en la **Plataforma** tal y como lo establece el artículo 83 de la *Ley de Transparencia*.

En consecuencia, de lo anterior, es de ordenarse y **SE ORDENA** al *Sujeto Obligado* el cumplimiento de la actualización y publicación de la información relativa a la fracción **XXVIII formato B del artículo 91**, correspondiente a los **Ejercicios 2021 y 2022** de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la *Ley de Transparencia* y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los *Lineamientos Técnicos Generales*.

Asimismo, resulta imperativo para el *Sujeto Obligado*, actualizar, por lo menos **cada tres meses**, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la *Ley de Transparencia* o los *Lineamientos Técnicos Generales* se establezca un plazo diverso.

En tal sentido, poner a disposición la información pública a través de las obligaciones de transparencia es dar cumplimiento a los fines contemplados por la *Ley* de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos respetando el derecho al libre acceso a la información pública.

Lo anterior, también cuenta con sustento en los *Lineamientos Técnicos Generales* al establecer los periodos de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el Portal de Internet y en la *Plataforma*, están especificados en cada obligación de transparencia y se concentran en la Tabla de Actualización y de Conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como **anexo**, forma parte del mencionado ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo **54, fracciones X y XII** de la *Ley de Transparencia* establece como obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

- X.** Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos y
- XII.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este *Órgano Garante*, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante resultan **FUNDADOS**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 117 fracciones VI, VII y VIII de la *Ley de Transparencia*, es que resulta procedente declarar **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado*, **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS** y, por lo tanto:

- **Se ORDENA a dicho Sujeto Obligado el cumplimiento de la actualización y publicación de la información en todos los criterios no requisitados, relativa a la fracción XXVIII formato "B" del artículo 91, correspondiente a los Ejercicios 2021 y 2022, por ser información de carácter vigente es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y el Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados plasmado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

b) Plazos. En aplicación del artículo 117 fracción VIII de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado*, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, dígasele al *Sujeto Obligado* que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, deberá remitir a la Dirección de Seguimiento a Resoluciones y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia de este *Instituto*, al correo **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx**, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

De lo anterior, es de tomarse en consideración que, **de subsistir el incumplimiento** a la presente resolución, este Órgano Garante, en términos del artículo 110 con relación a los diversos 192 y 195 de la *Ley de Transparencia*, podrá imponer alguna de las **medidas de apremio**, sin perjuicio de las causales de sanción a que haya lugar.

De igual forma, hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo* en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

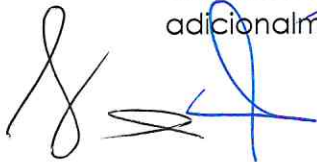
 Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la *Denuncia* en contra del *Sujeto Obligado* y se le **ordena dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Elabórese la versión pública correspondiente y publíquese.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por medio de oficio a las partes y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2024, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y Comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA



CLAUDETTE YANEL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO

JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO

